



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

101

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2017-00565
Demandante: Coop. Coomultiandes.
Demandado: Rubiela Domínguez Saavedra.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1660

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de orden de pago elevada por el togado actora, el Juzgado revisado el portal evidencia que los depósitos ya fueron cobrados y como quiera que existe un depósito nuevo consignado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago del siguiente título a favor de JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA con c. de c. No.1.151.954.007

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002546232	9002212547	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 636.450,00

Total= \$636.450,00

2.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva presentar una liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2016-00065
Demandante: Efrén Balanta Poveda.
Demandado: María Constanza Bolívar.
Proceso: Ejecutivo
Auto sustanciación: No.1749

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con oficio remitido por el Juzgado de origen, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Agregar y poner de conocimiento de la parte interesada, la conversión de un depósito judicial realizada por el Juzgado de origen, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2019-00232
Demandante: Banco AV Villas.
Demandado: Luis Eduardo Núñez Lourido.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1659

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$34.489.917 hasta el 29/10/2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

160

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2017-00162
Demandante: Conjunto R. Altos de Arboleda P.H.
Demandado: Freddy Steven Rincón Hernández.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1658

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$42.794.219 hasta el 31/08/2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

391

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2010-00154
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Forestal Ges S.A.S. y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1657

Ha pasado el presente proceso, junto con memoriales allegados por la adjudicataria del bien inmueble con M.I. 370-183512, donde informa sobre la entrega material de mismo el 13 de noviembre de 2020. Así como también, allega solicitud de reintegro de dineros. El Juzgado, en vista de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del C. G. del Proceso.

RESUELVE

1° Agregar para que obre y conste el acta de entrega del del bien inmueble con M.I. 370-183512 a favor de la adjudicataria BIBIANA CAMPO TRUJILLO, diligencia efectuada por el *Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle*, el día 13 de noviembre de 2020.

2° Agregar para que obren y consten los gastos reclamados por la adjudicataria BIBIANA CAMPO TRUJILLO del bien inmueble con M.I. 370-183512, por concepto de impuestos predial 2019-2020 y de gastos de administración de La Parcelación ASOFLORESTA de la que hace parte el inmueble correspondiente a los periodos 2018-2020 y que son posteriores a los ya pagados.

3° Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento del siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002577486	8000343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 10.684.328,00

a. \$4.069.000

b. \$6.615.328

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que, por la Secretaría o Área respectiva, se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen con este trámite y el valor de \$4.069.000



procédase con el pago a favor de BIBIANA CAMPO TRUJILLO con c. de c. No. 29.686.842.

4° Advertir a la adjudicataria que deberá adelantar los trámites legales ante la autoridad competente para no permitir la perturbación de la propiedad adjudicada. Lo anterior por cuanto a este Despacho solo le compete lo del remate de bienes hasta su entrega.

5° Oficiar a la DIAN – Jurisdicción Coactiva -, a fin de que se sirva informar a este Despacho si dentro de los trámites que adelanta se encuentran embargados los remanentes del proceso de la referencia, en contra de FORESTAL GES S.A.S. con Nit. 890.308.724-1. Por Secretaría ofíciase y remítase la comunican respectiva a la dependencia mencionada.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

47

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2019-00665
Demandante: Coopfilider.
Demandado: Heyler Mosquera Buenaños.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1656

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$18.246.699,96 hasta el 20/10/2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

248

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2014-00864
Demandante: Parcelación el Lago P.H.
Demandado: De Girona & CIA.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1655

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$64.105.618 hasta el 31/10/2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

179

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 24-2016-00501
Demandante: C.R. Girasoles de la Flora Etapas III y IV.
Demandado: Sandra Milena González G.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1654

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, siendo factible el pedimento, en mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago del siguiente título a favor de RUBEN DARIO PEREIRA FIGUEROA con c. de c. No.16.617.143

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002535670	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2020	NO APLICA	\$ 406.298,00
469030002544784	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2020	NO APLICA	\$ 406.298,00
469030002566690	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2020	NO APLICA	\$ 812.596,00

Total= \$ 1.625.192,00

2.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva presentar una liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 23-2015-00531
Demandante: Esmeralda Ávila Guarín.
Demandado: Víctor Manuel Serna Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1653

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demanda; así las cosas, el Juzgado revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen del proceso no existen depósitos pendientes de pago. Razón por la cual,

RESUELVE

Ante la sustracción de materia, no es posible resolver sobre la entrega de títulos, conforme lo indicado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 22-2013-01185
Demandante: R.P. Corpuscenter Ltda.
Demandado: Rubiela Domínguez Saavedra.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1652

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de información de títulos consignados, elevada por la parte demandada; el Juzgado revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

Poner de conocimiento de la parte pasiva que no existen dineros consignados para el proceso de la referencia pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2018-00764
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona.
Demandado: Fernando Walter Ramos Castaño y otro.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1651

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por uno de los demandados, el Despacho revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que existe depósitos en la cuenta del Juzgado de origen. Así las cosas,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta **ÚNICA** (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

202

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 17-2017-00167
Demandante: Coop. Coobolarqui.
Demandado: Decio Angulo Viveros.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1650

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de orden de pago elevada por la parte actora, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Poner de conocimiento de la parte actora el protocolo para la consulta de órdenes de pago en el siguiente **link**: ***<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>*** y si encuentra ordenes, deberá agendar cita en el siguiente **link**: ***<https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali>***

2.- Ordenar que por el **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se comuniquen con la apoderada judicial de la parte actora OLGA LONDOÑO AGUIRRE, a fin de programar la entrega de órdenes de pago física pendiente de retirar.

3.- **OFICIAR** nuevamente al Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Buenaventura, a fin de que se sirva remitir copia del oficio dirigido al pagador de la parte demandada, informando sobre el levantamiento del embargo y dejando a disposición el mismo a favor del proceso de la referencia. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio y remítasele al correo j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **OFICIAR** nuevamente al Pagador de la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura, a fin de que proceda con el embargo del 20% del salario devengado por el demandado DECIO ANGULO VIVEROS con c.c.16.486.212. Lo anterior teniendo en cuenta que el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Buenaventura aceptó y dejó a disposición lo remanentes dentro del proceso bajo la radiación 2015-00040.



5.- Poner de conocimiento de la parte actora, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 15-2018-00407
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado: Jorge Luis Cándelo García.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1649

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$14.667.284 hasta el 29/10/2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

17 C3

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2017-00077
Demandante: COOP-ASOCC.
Demandado: Néstor Segura Soto.
Proceso: Ejecutivo Singular - acumulada
Auto Interlocutorio: No.1648

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por el apoderado judicial de la *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC*, en contra de NÉSTOR SEGURA SOTO, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.154.350, para que se acumule a la demanda primigenia, en los términos del artículo 463 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1º. Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por el apoderado judicial de la *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC*, en contra de NÉSTOR SEGURA SOTO, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.154.350, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2º. Librar mandamiento de pago a favor de la *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC*, en contra de NÉSTOR SEGURA SOTO, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.154.350, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a.- Dieciséis Millones de pesos moneda corriente (\$16.000.000 Mcte) por el valor del capital referido en el titulo valor letra de cambio No. JAM – 09 OC.

b.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 06 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

c.- Por los intereses de plazo al tres por ciento (3%), desde el doce (12) de julio de 2018 hasta la fecha de vencimiento la cual es el 5 de julio del 2020.

d.- Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.



e.- NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por Estados de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 ibidem.

3º. RECONOCER PERSONERÍA al abogado DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, con c. de c 31.711.912, con Tarjeta Profesional número 340.382 del C. S. de la J. para actuar como apoderada del demandante que acumula, en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

4º. ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibidem.

5º. PROCÉDASE por Secretaría con la elaboración del edicto aquí ordenado. Así mismo, una vez se realice su publicación, se proceda con el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

6º. Poner de conocimiento de la parte interesada, que deberá remitir solicitud de retiro de edicto físico al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2016-00059
Demandante: Jaime Afanador Plata.
Demandado: Cesar Andrés Valencia.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1647

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud elevada por la parte
acora, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE:

Aclarar el ordinal 2º del auto 1088 notificado el 01 de septiembre de 2020 en el sentido
de indicar que el nombre correcto del demandado es **Cesar Andrés Valencia**
identificado con c. de c. N.16.786.774. Así las cosas, por Secretaría líbrese
nuevamente el oficio No.06-0943 destinado al pagador de *Comfenalco EPS*.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2012-00944
Demandante: Banco de occidente.
Demandado: Jhon Ignacio Ariza.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1646

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$65.371.576 hasta el 31/10/2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

96

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2012-00291
Demandante: Cootraemcali.
Demandado: Mariluz Angulo Grueso.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1645

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de conversión de títulos, el Juzgado teniendo en cuenta que le existe la razón el apoderado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con la conversión de los siguientes títulos a favor del proceso bajo la radicación 760014003018 2011 00558 00 adelantado en el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002553086	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2020	NO APLICA	\$ 892.786,00
469030002579437	8403044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 664.793,00
469030002579930	8403044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 627.218,00
469030002579972	8403044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 664.793,00
469030002580049	8403044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 664.793,00

Total= \$ 3.514.383,00

2.- Por Secretaría ofíciase lo aquí resuelta para que obre dentro del proceso bajo la radicación 760014003018 2011 00558 00 adelantado en el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

66

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 007-2019-00506
Demandante: Finesa S.A.
Demandada: Frazier Alex Mairongo Estupiñán.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1644

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, donde se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por ley. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL		
VALOR	\$ 37.252.357,00	
FECHA DE INICIO		02-nov-18
FECHA DE CORTE		30-nov-20
TOTAL MORA	\$ 19.515.020	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 37.252.357	
SALDO INTERESES	\$ 19.515.020	
DEUDA TOTAL	\$ 56.767.377	

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 06-2017-00302
Demandante: Conjunto Brisas del Río P.H.
Demandado: Mauricio Valdés Concha.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1643

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$17.412.264 hasta el 01/11/2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 02-2012-00503
Demandante: Coop. Crédito y servicio Bolarqui.
Demandada: Diana Bolena Cárdenas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1642

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, donde se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por ley. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL		
VALOR	\$ 615.495,00	
FECHA DE INICIO		01-jul-11
FECHA DE CORTE		30-nov-20
TOTAL MORA	\$ 1.535.482	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 615.495	
SALDO INTERESES	\$ 1.535.482	
DEUDA TOTAL	\$ 2.150.977	

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 16-2017-00168
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Elkin Darío Londoño Jiménez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°1748

En atención al escrito anterior y como quiera que por auto No.1477 se tramitó el embargo del vehículo de placas MTN-088, el Juzgado;

RESUELVE:

1- ESTESE el memorialista a lo dispuesto por auto No.1477 del 04 de noviembre de 2020, en el que se decretó la medida de embargo del vehículo de placas MTN-088.

2- ORDENAR que por el *Área de Notificaciones y Comunicaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se elabore el oficio de embargo decretado por auto No.1477 del 4 de noviembre de 2020.

Se pone en conocimiento del peticionario que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2018-00631
Demandante: Reponer S.A.
Demandado: Yasmín Lorena Cantor Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1747

Como quiera que no se encuentra en el expediente constancia de la Policía dejando a disposición el vehículo de placas IPZ 524, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado del actor a fin de que aporte al proceso la constancia de inmovilización del vehículo de placas IPZ 524, para proceder con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

223

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2016-00553
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luis Eduardo Martínez Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1746

Atendiendo la petición del Operador de Insolvencia, abogado *Francisco Emilio Gómez Aguirre*, en la que solicita que, por petición del deudor, se levante la medida de embargo del vehículo de placas **IFW-902**, como quiera que no aporta el *acta de acuerdo de negociación de deudas* entre el deudor y sus acreedores, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Conciliador del trámite de Insolvencia, abogado Francisco Emilio Gómez Aguirre, a fin de informarle que antes de dar trámite a su petición de levantar la medida de embargo del vehículo de placas IFW-902, aporte al presente proceso el *Acta de Acuerdo de Negociación de deudas* entre el deudor y sus acreedores. Elabórese el oficio respectivo, dirigiéndolo a la dirección Calle 24 Norte N° 6AN-20, Centro de Conciliación Alianza Efectiva de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2017-00743
Demandante: Conjunto Residencial Andalucía
Demandado: Diego Fernando López Cabrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1744

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que, por el Área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No.06-1041 del 16 de septiembre de 2020, en el cual se decretó el embargo de remanentes dirigiéndolo al *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Cali*, dentro del proceso con radicado 12-2019-00061.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 22-2018-00741
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Miyer Eliecer Castillo Ruíz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1641

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo Toyota 4 Runner de placa **CSW-119**, inscrita en la **Secretaría de Tránsito y Transportes de La Calera – Cundinamarca**, de propiedad del demandado **MIYER ELIECER CASTILLO RUIZ**, identificado con c. de c. No.19.373.489. Líbrese el oficio de rigor. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

se le informa al peticionario que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 22-2015-00765
Demandante: Inversionistas Estratégicos S.A.S -cesionario-
Demandado: Luís Alfonso Castaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1640

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado *LUIS ALFONSO CASTAÑO*, identificado con c. de c. N°16.654.335, en la entidad *Lira Seguridad LTDA*. Limitar el embargo a la suma de \$75.217.908. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes a nombre del demandado *LUIS ALFONSO CASTAÑO*, identificado con c. de c. No.16.654.335, en las entidades bancarias mencionadas en escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de \$75.217.908. Líbrese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la ***Oficina Civil Municipal de Ejecución de***

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Sentencias de Cali, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

Se pone en conocimiento del peticionario que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2016-00075
Demandante: Gloria Inés Aranda Leal
Demandado: Ángela Mireya Franco Quintana
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°1739

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y
de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada *ANGELA MIREYA
FRANCO QUINTANA*, identificada con c. de c. No.66.920.956 dentro del proceso
adelantado por la *Dirección de Impuestos y Aduanas de Cali (DIAN)*, de
conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C. G. del Proceso. Líbrese el oficio
respectivo.

Se le pone en conocimiento al peticionario que en el siguiente enlace, podrá
enterarse del protocolo establecido por la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, para tramitar la entrega
del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 31-2013-00248
Demandante: Banco Coomeva
Demandado: Jonnatan Marmolejo Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°1738

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada *DAMARIS SANCHEZ ALVAREZ*, identificada con c. de c. No. 66.995.957 sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-243716 de la ***Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali***. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio de rigor.

Se le pone en conocimiento a la peticionaria que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 17-2015-00166
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luis Hernán Catacoly Ortiz
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°1737

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea el demandado *LUIS HERNANDO CATACOLI ORTIZ*, identificado con c. de c. No.16593642, en el **BANCO COMPARTIR**. Límitese la medida hasta la suma de \$19.000.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num.10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Se le pone en conocimiento al peticionario que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Radicación: 17-2015-00166
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luis Hernán Catacoly Ortiz
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°1737

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

184

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2010-00393
Demandante: José Hevert Agudelo Zapata
Demandado: Harold Antonio Fiesco Arenas y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°1636

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado *HAROLD ANTONIO FIESCO ARENAS* identificado con c. de c. No.14.981.550, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de \$25.000.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la *Superintendencia Financiera de Colombia*, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Se pone en conocimiento del peticionario que, en el enlace indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Radicación: 27-2010-00393
Demandante: José Hevert Agudelo Zapata
Demandado: Harold Antonio Fiesco Arenas y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°1636

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

152

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 03-2017-00322
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P
Demandado: Ana Raquel Riascos de Zúñiga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1743

En atención al escrito anterior, y como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable acceder a la solicitud. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-93079**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2016-00539
Demandante: Conjunto Multifamiliar Bosques de la Fontana
Demandado: Ivonne Velasco Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1635

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, no fue objetado en el término del traslado y al encontrarse ajustado a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-413603 por valor de **\$221.548.500** pesos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

156

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 17-2019-00087
Demandante: Corporación Colegio Colombo Británico
Demandado: Ana Gabriela Pérez de Rada y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1742

En atención a la solicitud anterior allegada por la apoderada del actor, y como quiera que es útil la información, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la apoderada del actor aporta los abonos extraprocesales realizados a la obligación por el demandado de los meses de junio, agosto y septiembre.

2.- Informar a la peticionaria que en lo referente a la solicitud de remisión de la respuesta enviada por la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur* -, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la revisión del proceso.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

192

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2011-00851
Demandante: Conjunto Residencial Villa del Sol Sectores I -IV
Demandado: Patricia Ibáñez Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1741

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el
escrito anterior, allegado por la entidad Auxiliar de la Justicia *Sociedad Niño
Vásquez & Asociados S.A.S.*, la cual actúa en calidad de secuestre, y rinde informe
de su gestión sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-
244699 que fue dejado bajo su custodia y administración.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2012-00743
Demandante: C.R. Mirador del Aguacatal
Demandado: María Alejandra Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1740

En atención al escrito anterior, en el que la apoderada aporta constancia de notificación al acreedor hipotecario y como quiera que es útil la información, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el cual aporta constancia de notificación personal al acreedor hipotecario *Banco BBVA Colombia S.A.*

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2014-00318
Demandante: Centro Comercial San Andresito del Sur
Demandado: Adiz Johana Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1739

En atención al escrito anterior, como quiera que es útil la información, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el cual actualiza los datos para efectos judiciales comunicaciones y notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

153

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 12-2017-00892
Demandante: Fernando Peñaranda Vélez
Demandado: Martha Liliana Díaz Romero y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1738

En atención al escrito anterior y como quiera que la Secretaría de Seguridad y Justicia devuelve el despacho comisorio, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No.06-036, devuelto sin diligenciar por la *Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali*, por inasistencia del apoderado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

66

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 16-2018-00156
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Liliana Illera Aragón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1634

En atención al escrito anterior, remitido por el *Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cali* y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia, **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega el presente proceso. Elabórese el oficio respectivo.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social Lexccop* contra *Liliana Illera Aragón*. Radicación 10-2020-00100.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.098 de hoy 03 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO